

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 24/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180030300	Ejecutivo Conexo	ORLANDO OSORIO YEPES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto pone en conocimiento RESULEVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO DEL EJECUTANTE Y ACTUALIZA CREDITO	21/01/2022		
05615310500120200006700	Ordinario	MARIA MARYORE CASTAÑO	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ANTERIOR	21/01/2022		
05615310500120210002400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA	Auto termina proceso POR PAGO. ORDENA ARCHIVO	21/01/2022		
05615310500120210005300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AMERIDISE MEDELLIN SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	21/01/2022		
05615310500120210054900	Tutelas	LUZ DARY NARVAEZ ZULUAGA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS DE DERECHOS HUMANOS	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ACCIONANTE Y ORDENA ARCHIVO.	21/01/2022		
05615310500120210056000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JOSE DAVID HENAO RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A LA SOLICITUD	21/01/2022		
05615310500120220000500	Ordinario	FABIOLA DEL SOCORRO RESTREPO MEJIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/01/2022		
05615310500120220000600	Ordinario	MICHAEL STIVEN CARDONA ECHEVERRI	IPS PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/01/2022		
05615310500120220000700	Ordinario	PORVENIR S.A.	CERACE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	21/01/2022		
05615310500120220000800	Ordinario	MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ	AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0033000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ORLANDO OSORIO YEPES.**
Demandado: **JUAN CAMILO GREGORY CORREA.**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandante, el día 13 de diciembre de 2021 allega memorial, mediante el cual hace varias solicitudes, por lo que procederá el despacho a resolverlas de la siguiente manera:

1. Solicita sea actualizado el crédito con los intereses moratorios generados en los últimos meses.

Por lo anterior se realiza actualización del crédito hasta la fecha

\$256.498.280,59 Liquidación actualizada del crédito (auto de diciembre 16 de 2020)

\$90.409.644 Liquidación calculo actuarial (auto Diciembre 16 de 2020)

\$16.734.000 liquidación corrección Costas del Ejecutivo

\$12.161.000 Intereses desde 17 de diciembre de 2020 hasta 21 de enero de 2022

\$375.442.924,59 Total

2. Solicita proyectar los intereses moratorios por un lapso mayor de tiempo previendo la tardanza en el pago real y efectivo de este valor y el bono pensional en Colpensiones. Respecto a esta petición, sea lo primero indicar que no le es viable a este despacho establecer el tiempo en el cual se realizara el pago, razón por la cual la liquidación de este crédito y cualquier otro, contemplado en el ordenamiento jurídico deberá hacerse hasta la fecha en que se realice la actualización del mismo, para poder aplicar así el interés moratorio vigente y demás aspectos que juegan un papel importante y decisivo en este asunto, razón por la cual **NO SE ACCEDE** a esta solicitud.
3. Oficiar a Colpensiones, respecto a esta solicitud, se le indica al apoderado POR TERCERA VEZ, que en el auto de fecha 22 de julio de 2021 donde ya se le resolvió esta solicitud, se le recuerda al apoderado que la misma fue negada, por las razones expuestas en el auto mencionado.

4. Solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, al Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 05615310300120140038100, de Gilberto Pérez Morales contra Juan Camilo Gregory Correa, indicando el valor del crédito objeto de recaudo. Respecto a esta solicitud, se le informa al apoderado, que este despacho, el día 11 de noviembre de 2021 recibió el oficio remitido por el despacho primero civil del Circuito de Rionegro, por lo que procederá a darle respuesta al mismo en su oportunidad procesal, esto es cuando las decisiones tomadas en este auto queden en firme.
5. Respecto a la última solicitud, se invita al apoderado para que proceda a revisar la página web de la Rama Judicial, en el aplicativo Consulta de Proceso y en los Estados electrónicos, donde encontrarán todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos que se tramitan en este despacho.

Por último y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, una vez quede en firme la presente decisión, remítase copia de la misma con destino al proceso 2014-00381.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA MARYORE CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir, de oficio, el Auto de fecha 18 de enero de 2022, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el radicado correcto, siendo este 05615310500120200006700 y no como quedo plasmado en el auto indicado.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 14 de enero de 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **AMERIDISE MEDELLIN S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **AMERIDISE MEDELLIN S.A.S** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.560.000** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$244.200** por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 13 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **AMERIDISE MEDELLIN S.A.S** identificado con **Nit. No. 901201135** por la suma de **\$2.560.000** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$244.200** por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **AMERIDISE MEDELLIN S.A.S.**, tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES** portador de la **T.P. 343407 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-00054900

Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Demandante: **LUZ DARY NARVAEZ ZULUAGA**
Accionados: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Me permito informar que la accionante, el día 20 de enero del 2022 envió memorial mediante el cual desistía de la presente **ACCION DE TUTELA**, informándole al despacho que ya contaba con lo que pretendía que resolviera mediante esta acción constitucional, el cual puede ser verificado en el expediente digital en el archivo denominado (07DesistimientoDeTutela), el despacho se remite al art 26 del decreto 2591 de 1991, que establece:

Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada cuenta con plena validez y por cuanto las condiciones que dieron lugar a las posible vulneración de los derechos ya fueron cesados, es por ello que se acepta el DESISTIMIENTO de la presente acción de tutela.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0056000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **JOSE DAVID HENAO RAMIREZ**

Dentro del presente proceso, el día veinte (20) de enero de 2022 la apoderada de la parte demandante allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda fue presentada cuando aún el despacho no se había pronunciado, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIOLA DEL SOCORRO RESTREPO MEJIA.**
Demandados: **PROTECCION Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **FABIOLA DEL SOCORRO RESTREPO MEJIA** en contra de **PROTECCION Y COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MICHAEL STEVEN CARDONA ECHEVERRI**
Demandado: **I.P.S. PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **MICHAEL STEVEN CARDONA ECHEVERRI** en contra de **I.P.S. PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al **Dr. JUAN GABRIEL TEJADA CORREA** portador de la **T.P. 148197 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **CERACE S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **CERACE S.A.S** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$3.095.271** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folios 9 a 13 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **CERACE S.A.S** identificado con **Nit. No. 901148090-8** por la suma de **\$3.095.271** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **CERACE S.A.S.**, tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

05 615 31 05 001 2022 00007 00

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA** portador de la **T.P. 237585 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ.**
Demandados: **COLFONDOS Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ** en contra de **COLFONDOS, HOSPITAL FUNDACION SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO y MUNICIPIO DE EL RETIRO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA